A DESPACHO: 12 abril de 2024, informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: ELIAS TROCHEZ ASTAIZA
RADICADO: 190014003002-2024-00090-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.885

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para la Corrección de Registro Civil de Nacimiento incoada por el señor ELIAS TROCHEZ ASATAIZA, identificado con C.C. Nro. 94.428.843 con el fin de que se adicione a su registro el nombre de su padre MILTON ALEGRIA RODRIGUEZ acorde al acta de reconocimiento de hijo natural, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 27 de febrero de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, para el efecto se concedió un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Que la providencia referida fue notificada por estados el día 28 de febrero de 2024 y, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar

la demanda la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno frente a la inadmisión, acorde a ello, este despacho judicial procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA,** propuesta a través de apoderado judicial por la señora ELIAS TROCHEZ ASATAIZA, identificada con C.C. Nro. 94.428.843, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ